



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC  
Secretaría General



"Año de la Univesalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2020-MDP/A

PACHACÁMAC, 21 de Enero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El **Documento Simple N° 15936-2019** del Sr. **CAMACHO ARIAS OSWALDO RIGOBERTO**, identificado con DNI N° 07889219, el Memorandum N° 900-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Memorando N° 778-2019-MP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Informe N° 335-2019-MDP/GDHYS/SGOCDMyDnC de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, el Memorando N° 780-2019-MP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Informe N° 123-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, respectivamente sobre "Exoneración del 100% de pago por concepto de servicio de nicho en el Cementerio Municipal Distrital de Pachacámac", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, con fecha 21 de agosto del 2007 se aprobó la Ordenanza N° 015-2007-MDP/A que otorga exoneración y/o fraccionamiento de pago de derecho administrativo por concepto de servicio de Nicho y tapiado, a personas que acrediten la condición de pobreza y/o situación excepcional para asumir el costo total y/o parcial de este derecho.

Que, mediante **Documento Simple N° 15936-2019** de fecha 10 diciembre del 2019, el administrado **OSWALDO RIGOBERTO CAMACHO ARIAS**, solicita la exoneración de pago del 100% por concepto de nicho en el Cementerio Municipal de Pachacámac, para sepultar a su padre quién en vida fue **VICTOR ALEJANDRO CAMACHO BORJA**, acogiéndose a la Ordenanza N° 015-2007-MDP/C.

Que, a través del Memorando N° 900-2019-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente deriva a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social para que se realice el informe social que acredite el estado de necesidad del administrado y poder proceder a la exoneración de pago del 100% por concepto de nicho, conforme a lo dispuesto con la Ordenanza N° 015-2007-MDP/C.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

## Secretaría General



"Año de la Univesalización de la Salud"

Que, con Memorando N° 778-2019-MDP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social deriva a la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contencioso a fin de que realice el informe social de la evaluación socioeconómica respecto a la solicitud de exoneración.

Que, con Informe N° 335-2019-MDP/GDHYPS/SGOCDMyDnC de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contencioso, se ha corroborado que el administrado **OSWALDO RIGOBERTO CAMACHO ARIAS** no cuenta con los medios socioeconómicos suficientes para cubrir el pago total de los gastos de sepelio, por encontrarse con deudas asumidas y ser de bajos recursos económicos.

Que, con Memorando N° 780-2019-MDP/GDHPS la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, opina por la procedencia de la exoneración de pago del 100% por concepto de servicio de nicho en el Cementerio Municipal de Pachacámac, en vista de lo señalado en la Ficha Social N° 022-2019.

Que, con Informe N° 123-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de fecha 10 de diciembre de 2019, concluye que es procedente la solicitud del administrado respecto a la exoneración de pago del 100% por concepto de servicio de nicho en el Cementerio Municipal.

Que, el artículo 156° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que: La Autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

Que, en el numeral 17.1° de la LPAG<sup>1</sup> plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea, Primero: que el acto sea más favorable a los administrados, Segundo: que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y Tercero: que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; por lo expuesto, el presente acto administrativo se encuentra configurado en la citada norma, por ser de beneficio directo en favor del administrado.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

<sup>1</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley 27444.

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC**  
**Secretaría General**



*"Año de la Univesalización de la Salud"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – EXONERAR con eficacia anticipada, el derecho de pago del 100% por concepto de servicio de Nicho, ubicado en el Pabellón San Isidro Labrador, Lado A, Fila C, Número 08 del Cementerio Municipal de Pachacámac a favor del administrado el Sr. **CAMACHO ARIAS OSWALDO RIGOBERTO**, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – PONER en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: [www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**PACHACÁMAC**  
-----  
Antonio Eduardo Álvarez Silva  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**PACHACÁMAC**  
-----  
Guillermo Elvis Pomez Cano  
ALCALDE

